



Córdoba,

13 ENE 2021

Y VISTOS:

El Expediente N° 14891/2020 "Adquisición Elementos de Limpieza - Subasta Electrónica" en cual el que el Sr. José Alberto Toscano S.A. solicita la redeterminación de precios

Y CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 410/2020 se autorizó la aplicación del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, a los fines de instrumentar la adquisición de elementos de limpieza para el normal funcionamiento del Ente.

Que por resolución N° 440/2020 resultaron adjudicatarias de la Subasta Electrónica N° 92/2020 la firma "**JOSE ALBERTO TOSCANO S.A.**" CUIT: **30-61108367-6**, de los renglones N° 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60 y el proveedor "**PALACIO JUAN MARIA**" CUIT: **20-35578795-9** respecto de los renglones N° 1 y 5.

Que a fs. 231/233 obra nota identificada con el N° 4671/2020 y que fuera presentada con fecha 30/12/2020 por la firma adjudicataria "JOSE ALBERTO TOSCANO S.A" mediante la cual solicita la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios previsto por el art. 12 del Pliego de condiciones particulares. Que el mencionado artículo, bajo cuyos parámetros se realizó la Subasta Electrónica Inversa, establece que a los fines de la redeterminación de precios por variación de costo se aplicará el régimen previsto en la Ordenanza N° 10788 y Decreto N° 1864/2011 de la Municipalidad de Córdoba.

Que a fs. 234/236 consta informe del área Administración y Finanzas en el cual analiza el pedido de redeterminación de precios concluyendo que no corresponde hacer lugar al mismo, ya que según las Tablas de Índices de Variación de Precios de Factores -en los términos del Decreto n° 1106/16 adjuntas- las mismas arrojan, para el caso concreto, un incremento total del 6,33 %, por lo que no se observa lo establecido en la Ordenanza N° 10788 respecto al mínimo de incremento de precios, en este orden el Artículo n° 3 dispone: "...La "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, Servicios y Provisiones" deberá aplicarse, a solicitud del Contratista o Concesionario, cuando la variación acumulada del monto a certificar sea de un incremento igual o mayor al diez por ciento (10%) en relación al precio del contrato original. La Administración deberá efectuar la

RESOLUCIÓN N° 300/540

redeterminación de precios en iguales circunstancias en el caso de una disminución igual o mayor en el mismo porcentaje...”.

Que el Área de Asuntos Jurídicos dictamina que no tiene objeción jurídico formal que formular a lo actuado, por lo cual, recomienda no hacer lugar al pedido de redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria “JOSE ALBERTO TOSCANO S.A.”.

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DEL ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, (ESyOP)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZASE el pedido de redeterminación de precios formulado por la firma adjudicataria “**JORGE ALBERTO TOSCANO S.A. CUIT 30-61108367-6**”, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE, y oportunamente Archívese.


Cr. Sebastián Matías Rossa
Vocal Directorio
Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba


Dr. Marcelo Cignetti
Vocal Directorio
Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba


Dra. María Victoria Flores
Presidenta
Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba

RESOLUCION N° C 00540

Área Asuntos Jurídicos
Ente de Servicios y Obras Públicas
Certifico que la presente es fotocopia fiel de su original que he tenido a la vista.
Córdoba,


Dra. Lilliana Beatriz Luna
Responsable de Área
Asuntos Jurídicos
Ente de Servicios y Obras Públicas
Municipalidad de Córdoba